

CONSULTA CIUDADANA SOBRE INSTALACIÓN DE ANTENAS (28 DE ABRIL AL 28 DE MAYO 2014): MINUTA EXPLICATIVA DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO

I. ANTECEDENTES: LA LEY N° 20.599, de 2012

La Ley N° 20.599, publicada en el Diario Oficial de 11 de junio de 2012, regula la instalación de antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y torres soporte de las mismas, agregando los artículos 116 bis E, 116 bis F, 116 bis G, 116 bis H y 116 bis I a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante LGUC), e incorpora disposiciones transitorias para que las torres ya instaladas en territorios urbanos saturados o áreas sensibles se adecúen a la nueva normativa aplicable.

Uno de los objetivos principales de la mencionada ley fue regular el impacto urbanístico de la instalación de torres soporte de antenas. En esa línea, la ley establece la necesidad de armonizar las torres que se pretendan instalar con su entorno urbano y arquitectónico, involucrando a la ciudadanía en el proceso y resguardando que cumplan con una serie de requisitos y características especiales, lo que se refleja en la obtención de un permiso de instalación específico. Como mecanismo alternativo para minimizar el mencionado impacto se permite ejecutar obras de mejoramiento del espacio público cercano a la torre.

También se estableció como criterio rector de la ley el propender a la colocación de antenas en torres existentes –pudiendo ser ésta obligatoria en los denominados territorios saturados– o a su instalación en distintos tipos de infraestructura urbana, como fachadas y techos de edificios, postes de alumbrado público, elementos publicitarios, etc.

Finalmente, con fines preventivos la ley prohíbe o limita la instalación de torres en ciertas áreas (establecimientos educacionales, hospitales, etc.) y su entorno.

II. OBJETIVOS DEL DECRETO SUPREMO DE TORRES SOPORTE DE ANTENAS

Es necesario reglamentar en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (en adelante OGUC) las materias incorporadas a la LGUC por la Ley N° 20.599, para facilitar su aplicación y complementar y clarificar algunos aspectos que dicha Ley no precisó y que generan incertidumbre en su interpretación, tanto en los concesionarios interesados en emplazar una torre, como en las Direcciones de Obras Municipales (en adelante DOM) y las personas que habitan en el entorno próximo a dichas instalaciones.

De esta manera, se identifican dos objetivos principales de esta propuesta normativa:

- a. Facilitar la aplicación de la Ley N° 20.599 a través de un reordenamiento y sistematización de su contenido en una sola disposición, el nuevo numeral 8 del artículo 5.1.4. OGUC.
- b. Reglamentar en la OGUC una serie de materias que requieren ajustes, precisiones o complementos, de acuerdo al diagnóstico hecho por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante MINVU), en conjunto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Este levantamiento fue enriquecido con los

aportes de los equipos regionales de las Secretarías Regionales Ministeriales del MINVU y de las DOM que asistieron al ciclo de capacitaciones que el MINVU realizó sobre la Ley N° 20.599 durante 2013.

Esta modificación tiene únicamente rango reglamentario y, por lo mismo, debe limitarse a detallar y complementar las materias urbanísticas que la Ley N° 20.599 incluyó en la LGUC, **sin poder modificarlas**. Se solicita que quienes participen en esta consulta tengan este aspecto en especial consideración.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

1. REORDENACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

La Ley N° 20.599 establece un procedimiento especial para la instalación de antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y torres soporte de las mismas, según el cual en algunos casos se requiere un permiso de instalación otorgado por la DOM respectiva y en otros sólo presentar un aviso de instalación ante esta última. Existen situaciones, por último, en que no se requiere ni permiso ni aviso.

Para facilitar la aplicación de estas normas se propone sistematizarlas en la OGUC a través de un nuevo número 8 que se añade al artículo 5.1.4 de la OGUC –que regula la tramitación de diversos permisos ante las DOM–, el que se estructura en función de los distintos tipos de autorizaciones que se requieren y contiene toda la normativa urbanística aplicable a las antenas y sus torres soporte.

El esquema o índice del nuevo numeral es el siguiente:

8.1. Permiso de instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.

8.1.1. Minimización del impacto de las torres soporte en su entorno.

- A. Armonización con el entorno urbano y arquitectónico.
 - A.1. Proyecto propio con memoria explicativa.
 - A.2. Propuestas de diseño comprendidas en el catálogo.
 - A.3. Objeto de arte para la ciudad.
- B. Obras de mejoramiento del espacio público, como compensación al impacto en el entorno.

8.1.2. Régimen general.

- A. Requisitos.
 - A.1. Características de la torre
 - A.2. Emplazamiento
- B. Tramitación.
 - B.1. Comunicación a los vecinos propietarios y junta de vecinos.
 - B.2. Comunicación a la comunidad mediante publicación.
 - B.3. Informe de la junta de vecinos y observaciones de los vecinos propietarios ante la Dirección de Obras Municipales.
 - B.4. Oposición técnica de los vecinos propietarios ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
 - B.5. Ingreso de solicitud de permiso de instalación ante la Dirección de Obras Municipales.

- B.6. Pronunciamiento del Concejo Municipal
- B.7. Pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales.
- B.8. Reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- B.9. Recepción de la instalación por la Dirección de Obras Municipales.

8.1.3. Régimen simplificado.

- A. Requisitos.
 - A.1. Características de la torre
 - A.2. Emplazamiento
- B. Tramitación.
 - B.1. Comunicación a los vecinos propietarios.
 - B.2. Solicitud de diseño alternativo de la torre por parte de los vecinos propietarios.
 - B.3. Ingreso de solicitud de permiso de instalación ante la Dirección de Obras Municipales.
 - B.4. Pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales.
 - B.5. Reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
 - B.6. Recepción de la instalación por la Dirección de Obras Municipales.

8.1.4. Régimen especial. Torres de reemplazo y aumento de altura de torres existentes, con el objeto de colocalizar.

- A. Requisitos.
 - A.1. Características de la torre
- B. Tramitación.
 - B.1. Ingreso de solicitud de permiso ante la Dirección de Obras Municipales.
 - B.2. Pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales.
 - B.3. Reclamación ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
 - B.4. Recepción de la instalación por la Dirección de Obras Municipales.

8.1.5. Requisitos o condiciones especiales según emplazamiento.

- A. Áreas de riesgo.
- B. Áreas de protección.
- C. Áreas sensibles.
 - C.1. Prohibiciones de emplazamiento.
 - C.2. Excepciones.
- D. Zonas de interés turístico.
 - D.1. Requisitos que deben cumplir las torres soporte para emplazarse en zonas de interés turístico.
 - D.2. Obligación de ajuste de las torres soporte instaladas en territorios que posteriormente son declarados zonas de interés turístico.
- E. Bienes nacionales de uso público y bienes fiscales administrados por municipalidades. Zonas preferentes.
- F. Territorio saturado de instalación de estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.
- G. Territorio urbano saturado de sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.

8.2. Aviso de instalación de antenas, sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y sus torres soporte o estructuras porta antenas.

- 8.2.1. Supuestos que requieren aviso de instalación.
- 8.2.2. Requisitos y tramitación.

8.3. Otras materias.

- 8.3.1. Costos por retiro de la instalación y facultad de disponer su demolición y/o retiro.

- 8.3.2. Instalación de antenas, sistemas radiantes y sus torres soporte, respecto de servicios de telecomunicaciones distintos a los referidos en la letra b) del artículo 3° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Con esta sistematización se procura identificar de manera clara los supuestos de permisos de instalación –diferenciando los regímenes general, simplificado y especial– y los de aviso de instalación, junto con ordenar las disposiciones aplicables a determinados emplazamientos con características especiales y los referentes a otras materias relacionadas.

2. PRECISIONES Y COMPLEMENTOS A LA LEY QUE INTRODUCE EL NUEVO N° 8 DEL ARTÍCULO 5.1.4 DE LA OGUC

El nuevo N° 8 del artículo 5.1.4 de la OGUC no sólo sistematiza las materias incorporadas a la LGUC por la Ley N° 20.599. Además, clarifica algunos aspectos no precisados por esta última y que generan incertidumbre en su interpretación, tales como:

- a. Explicación detallada de la “minimización del impacto en el entorno urbano” como concepto principal y sus 2 alternativas: armonización de la torre u obras de mejoramiento del espacio público (N° 8.1.1). Entre las precisiones que se incorporan, cabe destacar:
- En el régimen general, obligación de presentar una propuesta para cada alternativa de minimización del impacto, para que los vecinos a la torre puedan ejercer la opción contemplada en la ley [N° 8.1.1 letra A primer párrafo y letra B primer párrafo; N° 8.1.2 letra B.1 cuarto párrafo, letra B.3 y letra B.5 apartados b) y f)].
 - Respecto a la armonización de las torres soporte, se identifican en el N° 8.1.1 letras A.1, A.2 y A.3 los mecanismos existentes (proyecto propio con memoria explicativa, propuestas de diseño comprendidas en el catálogo y objeto de arte para la ciudad). En esta materia se identificó cierta dispersión normativa, por lo que se optó por sistematizar en una sola norma sus características principales.
 - Respecto a las obras de mejoramiento del espacio público, se señala que debe presentarse una propuesta escrita y gráfica de las obras y se precisa que dicha propuesta debe especificar el diseño que tendría la torre soporte, puesto que en tal caso la norma legal no exige requisitos de armonización con el entorno (N° 8.1.1 letra B y N° 8.1.2 letra B.5 apartado f), por lo que podría ser una torre distinta.
 - En esta última materia se precisa también qué ocurre cuando no hay espacio público disponible en el área señalada por la ley, correspondiente a una circunferencia con radio de 250 metros y eje en la torre (N° 8.1.1 letra B segundo párrafo) y cuáles son los casos en los que no procede la presentación de obras de mejoramiento del espacio público, porque la ley ha establecido como criterio que debe primar la armonización de la torre con su entorno (N° 8.1.5 letra D.1 correspondiente a las ZOIT; y letra F último párrafo, correspondiente a los territorios urbanos saturados).
- b. Ajustes y complementos respecto de la presentación de solicitudes de permiso.
- Se exige una mayor precisión en las características del proyecto, lo que implica especificar claramente la ubicación exacta de la instalación, con rol de avalúo fiscal y coordenadas geográficas [N° 8.1.2 letra B.5 apartado b); N° 8.1.3 letra B.3 apartado b); N° 8.1.4 letra B.1 apartado b); y N° 8.2.2 letra a)]; se precisa que la altura de la torre soporte, al considerar las antenas y sistemas radiantes, debe incluir también los elementos de seguridad de los mismos (N° 8.1.2 letra A.1 apartado a), entre otras

disposiciones); y se establece con claridad en qué supuestos procede el cumplimiento del régimen de distanciamientos y rasantes o sólo de distanciamientos [N° 8.1.2 letra A.2; N° 8.1.3 letra A.2; N° 8.1.4 letra B.1 apartado b); y 8.1.5 letra C.1 apartado e)].

- Se establece expresamente que el presupuesto corresponde al costo total del proyecto, considerando las diversas partidas del mismo y no sólo su estructura, lo que tiene aplicación directa respecto de las obras de mejoramiento del espacio público, que se calculan en base a este presupuesto total [N° 8.1.1 letra B tercer párrafo; y N° 8.1.2 letra B.5 apartado c)].

c. Participación de los vecinos a la torre.

- Se recoge el régimen establecido en la Ley N° 20.599, según el cual previo al ingreso de la solicitud de instalación, el concesionario debe comunicar a los vecinos, juntas de vecinos y comunidad en general, las características de su proyecto, incluyendo las medidas de armonización y, en el caso del régimen general, las obras de mejoramiento del espacio público que propone (N° 8.1.2 letra B.1; y N° 8.1.3 letra B.1).
- Se precisa el mecanismo de notificación a los vecinos a la torre (específicamente, a los propietarios, como señala la Ley N° 20.599), señalando que las comunicaciones deben ser entregadas en la oficina de Correos de Chile o de cualquier empresa de entrega de correspondencia que preste servicios en la respectiva comuna y se precisa que la comunicación debe incluir el costo total del proyecto (N° 8.1.2 letra B.1 tercer párrafo; y N° 8.1.3 letra B.1 tercer párrafo). Asimismo, se precisa que se entiende cumplida la obligación de certificar la recepción y envío de las comunicaciones por carta certificada mediante los respectivos comprobantes entregados al remitente, los que deben ser presentados a la DOM [N° 8.1.2 letra B.5 apartado e); y N° 8.1.3 letra B.3 apartado c)].
- Respecto a la participación de los vecinos propietarios, se establece que tienen derecho a presentar sus observaciones al Concejo Municipal, ya sea aprobanda alguna de las alternativas presentadas por el concesionario o presentando una nueva. En este punto, cabe precisar que este mecanismo es sólo para formular observaciones respecto de las alternativas de minimización del impacto en el entorno urbano y arquitectónico, en los términos señalados por la mencionada ley, y que ésta únicamente contempla la posibilidad de oponerse al otorgamiento del permiso de instalación por razones técnicas, relacionadas con el cumplimiento de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Finalmente, si los vecinos optan por un diseño de torre soporte alternativo al priorizado por el concesionario, éste debe estar contemplado en el catálogo y se precisa que debe tener las mismas características técnicas que el priorizado por el solicitante, por ejemplo, que admita los mismos espacios para colocalizar.

d. Participación del Concejo Municipal.

- En el régimen general, se precisa que el Concejo Municipal sólo debe pronunciarse cuando los vecinos propietarios propongan obras de compensación o diseños de torres alternativos a los presentados por el solicitante, o bien, opten por una propuesta no priorizada como primera alternativa por el solicitante. Lo anterior implica que si los vecinos no se pronuncian o eligen la opción priorizada por el solicitante, el Concejo Municipal no debe pronunciarse (N° 8.1.2 letra B.6).

e. Necesidad de precisar cómo operan determinados plazos.

- Se requiere distinguir cómo se cuenta el plazo que tiene la DOM para pronunciarse, según si los vecinos presentaron o no observaciones (N° 8.1.2 letra B.7; y N° 8.1.3 letra B.4).
- Se precisa qué ocurre si las observaciones de los vecinos se presentan a la DOM antes del ingreso de la solicitud de permiso. Este desfase se origina debido a que la ley contempló que los vecinos tienen 30 días corridos para hacer sus observaciones desde la notificación por carta certificada, las que deben enviarse, al menos, 30 días corridos antes del ingreso de la solicitud de permiso a la DOM (N° 8.1.2 letra B.3 sexto párrafo; y N° 8.1.3 letra B.2 último párrafo).

f. Establecimientos y áreas sensibles.

- Se precisa que el área contigua a los establecimientos sensibles se mide desde los deslindes del predio en que éstos se emplazan (8.1.5 letra C.1 apartado e).
- Se precisa que “fines propios”, para efectos de la correspondiente excepción en beneficio de los establecimientos sensibles, corresponde a los que configuran y son inherentes a cada uno de dichos establecimientos, lo que implica que las torres que pudieren autorizarse en virtud de esta excepción no pueden compartirse con terceros para otros fines y que tampoco puede incluirse como “fin propio” el arriendo o préstamo de uso para el emplazamiento de torres de terceros. Por último, se establece un mecanismo para acreditar la concurrencia de esta excepción, correspondiente a una declaración jurada del propietario del establecimiento sensible, con características específicas (8.1.5, letra C.2, apartado g).

g. Necesidad de precisar requisitos aplicables en zonas especiales.

- Régimen aplicable en áreas colocadas bajo protección oficial, incluyendo el régimen especial aplicable a Monumentos Históricos, Inmuebles y Zonas de Conservación Histórica (N° 8.1.5 letra B).
- Zonas de Interés Turístico. Permiso para torres nuevas y obligación de ajuste de las existentes (N° 8.1.5 letras D.1 y D.2).
- Zonas preferentes de bienes nacionales de uso público y fiscales administrados por municipalidades, precisando la posibilidad que la Ordenanza Municipal que regule esta materia establezca condiciones especiales aplicables a las torres soporte (N° 8.1.5 letra E).
- Se precisa la necesidad de obtener el correspondiente permiso de uso del espacio público, para emplazar una torre o ejecutar obras de mejoramiento [N° 8.1.1, letra B, cuarto párrafo; N° 8.1.2, letra B.5, apartado a); N° 8.1.3, letra B.3, apartado a); N° 8.1.4, letra B.1, apartado a); y N° 8.1.5, letra E)].

h. Se reglamenta de manera especial el permiso de instalación para torres de reemplazo y aumento de altura de torres existentes, con el objeto de colocalizar (N° 8.1.4).

i. Se identifican en una norma todos los supuestos de avisos de instalación y se reglamentan sus requisitos y tramitación (N° 8.2.1 y N° 8.2.2).

j. Finalmente, se establece una norma especial para precisar qué ocurre con aquellos servicios de telecomunicaciones que no son servicio público (N° 8.3.2).

3. MODIFICACIONES A OTROS ARTÍCULOS DE LA OGUC.

Por último, se propone modificar otros artículos de la OGUC directamente relacionados con las materias reguladas en el nuevo numeral 8 del artículo 5.1.4:

- a. Artículo 2.1.24: Dispone que las antenas, torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones estarán siempre admitidas en los usos de suelo residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura y área verde, en tanto cumplan los demás requisitos que señala la OGUC, siguiendo lo ya señalado en la Circular DDU – Específica N° 076/2017. En el uso de suelo espacio público, en tanto, aquéllas sólo se podrán localizar donde lo autorice la respectiva Municipalidad, cumpliendo también los demás requisitos que fija la OGUC
- b. Artículo 2.6.3: Establece las normas sobre distanciamientos, alturas y rasantes de las antenas, sistemas radiantes de transmisión y sus torres soporte.
- c. Artículo 5.1.2 N° 7: Se deroga, pues regulaba el aviso de instalación de torres de antenas que debía darse de acuerdo a la normativa vigente antes de la Ley N° 20.599. Como se reemplazó dicho sistema, no tiene sentido mantener esta norma.

IV. EFECTOS ESPERADOS DEL DS DE TORRES SOPORTE DE ANTENAS.

Los efectos esperados de esta modificación son facilitar la aplicación de la Ley N° 20.599 a todos quienes se ven afectados por la instalación de antenas, torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de manera que se logren los propósitos perseguidos por dicha ley.